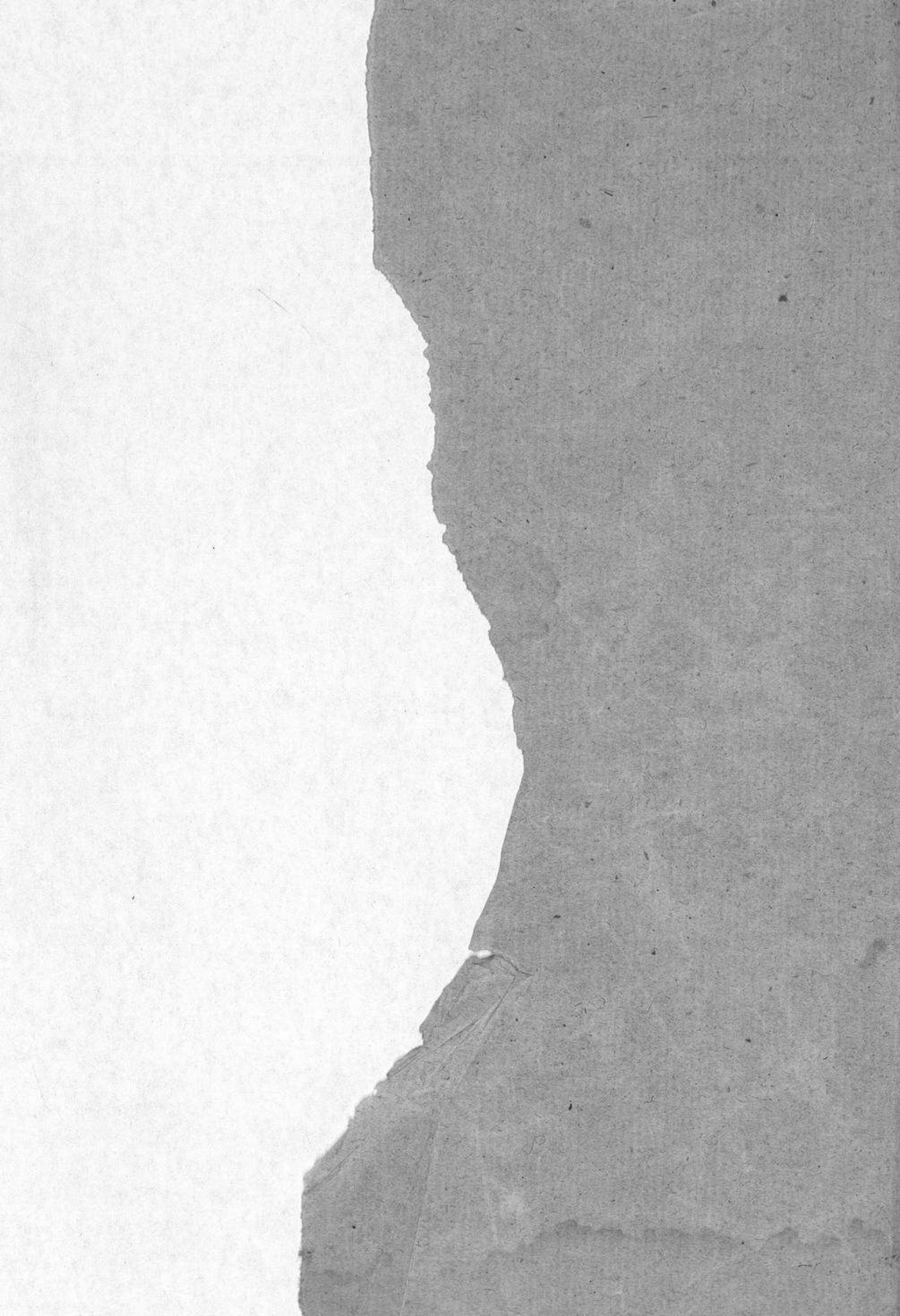


The image shows a piece of marbled paper with a complex, organic pattern of overlapping circles and irregular shapes, resembling a cellular or stone-like texture. The colors are in shades of grey, black, and white. The paper is rectangular but has a jagged, torn edge on the right side. A small white rectangular label is affixed to the bottom left corner.

Ast.
R C 13-7



DISCOURS

FAIT EN LA SOLÉNNITÉ

DE LA CÉRÉMONIE DE LA DEDICATION

D'UNE ÉGLISE

PAR

M. DE LA FAYETTE

LE 25 MARS 1844

PAR M. DE LA FAYETTE

LE 25 MARS 1844

PAR M. DE LA FAYETTE

LE 25 MARS 1844

Ast A
c. 13-7

DISCURSO

QUE EN LA SOLEMNE APERTURA

de la

Real Audiencia del Principado de Asturias,

el día 2 de enero del año de 1830,

DIJO

EL SR. D. LORENZO GOTARREDONA,

SU REGENTE Y GOBERNADOR POLITICO,

DEL PRINCIPADO.

EN OVIEDO.

Imprenta de D. Francisco Prieto.



D. 221307

R. 151.258

DISCURSO

QUE EN LA SOLEMNE APERTURA

de la

Academia

Real Academia de Ciencias

el día 2 de mayo del año de 1880

Dijo

*Qui falsum testimonium dixisse convictus fuerit, é
saxò tarpeyo dejicito.*

L. 12 Tabul.

EN OLIBDO

←-----→

Real Academia de Ciencias



LIBRO 6

1880

SEÑORES

Las altas clases de un estado tienen todas ciertos y determinados dias, en que hacen brillar su dignidad y grandeza; y entre los de la Magistratura, es á los ojos de la ley, señaladamente grande el de la apertura de los Tribunales.

Los ministros del Rey desde su solio, rodeados de sus subalternos y dependientes y del esclarecido cuerpo de Letrados, á vista de un concurso numeroso, y sentados en actitud de hacer justicia, anuncian á todos que su augusto templo está ya abierto, y ellos prontos á distribuirles aquel

don, don sin precio que del cielo vino para consuelo de los mortales. Recuérdase por mayor á cada clase algunas de sus obligaciones, renuevan su juramento los Letrados, y el que preside en fin, exorta á todos al exacto cumplimiento de sus respectivos deberes en general, ó bien se contrae á alguno de ellos: exortacion que se hizo por primera vez en la Chancillería de Granada el año de 1792; que de Real orden debe practicarse en todas las Chancillerías y Audiencias, y remitirse despues de impresa al Gobierno con los estados de las causas; y he aqui SS. lo que voy yo ahora á ejecutar.

En mi exortacion del año pasado, ya os acordareis que prestó toda la materia el amor; en esta la prestará solo el odio, el odio á los testimonios falsos. Raro es el proceso donde no vemos testigos, que ó dicen menos de lo que saben, ó di-

simulan con artificio la verdad; y otros hay tambien ¡ojala no fuesen tantos! que abiertamente se perjuran. ¡Que maldad! ¡Cuantas veces se buscan y encuentran nuestros semblantes, como ansiosos de darnos reciprocamente á entender la indignacion de que estamos poseidos! quiero por lo mismo manifestaros SS., cuan justa y fundada es esta nuestra indignacion contra los testigos falsos; y quisiera llevarla todavía á punto tal, que haciendo algunos saludables escarmientos, se destierren ó al menos no sean tan frecuentes en nuestro foro los perjurios.

No basta la verdad sola para justificar el juramento; todavía es preciso que concorra la necesidad á autorizarlo: y asi como desacataría la Magestad quien quiera que implorase su soberano poder por una bagatela ó cosa de poquisimo momento, porque lo haria sin necesidad; asi el

que invoca sin necesidad el santo nombre de Dios, le desacata y deshonra; y en el concepto de la ley comete delito y delito grave, que castiga con presidio y derogacion de fuero, excluyendo tambien de toda condecoracion y honor al que esté infamado de este vicio. Tal vez parecerá á alguno demasiado severa esta sancion, pero deberá advertir que jurando, se viene á la facilidad de jurar, de la facilidad á la costumbre, y de la costumbre al perjurio, como dice S. Agustin.

Si pues jurar sin necesidad, aunque sea con verdad es un delito ¿que será jurar en falso? es no solo delito, sino crimen, y crimen vil y abominable, indigno no ya de cristianos sino de gentiles; y segun dice la ley recopilada, uno de los pecados que mas ofenden á Dios nuestro Señor, y de que toma venganza en esta vida, llenándose de muchos trabajos y pecados los

que de esta manera le ofenden.

Mas no es solo Dios á quien ofende, el que jura en falso, dice S. Isidoro; son tres las personas ofendidas: ofende á Dios, al que menosprecia con el juramento: ofende al Juez, porque le engaña mintiendo, y ofende tambien al inocente dañificándole con su falso testimonio. Si Señores, en los otros delitos, solo uno es el ofendido; este crimen execrable en un solo acto ofende á tres.

Aunque asi sea, todavía falta algo para conocer en toda su extension la malignidad de este delito. El malvado para poner en ejecucion sus criminales designios, no busca Escribano que dé fe de ellos, antes mirando la luz del dia con enojo, se vale de la oscuridad y las tinieblas: y tampoco autoriza siempre la fe pública los tratos y negocios de los hombres.

Si pues no hay otro medio de probar

los delitos, ni muchas de las cosas que se ventilan en los juicios, que el de los testigos; claro está que uno de los deberes mas principales y sagrados de la sociedad ha de ser que sus miembros, que tantos bienes reportan de ella y gozan en ella, la auxiliien, y recíprocamente unos á otros se sirvan, contribuyendo á la averiguacion de la verdad, ya sea en lo criminal para el justo castigo de los delincuentes, ya sea en lo civil para que nadie sea perjudicado en sus intereses y derechos.

El testigo pues, que no solo no sirve y auxilia como debiera á la sociedad, sino que todavía resiste directamente el mas sagrado de sus fines con calumnias y perjuros; este tal es un miembro vil é infame de la sociedad, que sin piedad la despedaza, y á los semi-dioses de la tierra, puestos y establecidos por Dios para administrar justicia, conviértelos mas que en

jueces de palo, en instrumentos de su iniquidad.

Vease porque el celo de los SS. Reyes Católicos nada dejó que desear, quanto al castigo de este infernal género de falsarios. Señores, la ley va á hablar: así dijeron en una de las del título de los perjuros: los del nuestro Consejo, los Presidentes y Oidores de las Chancillerías y Audiencias y cualesquier jueces, si vieren ó *presumieren* que algunos testigos depusieron falsamente en algun pleito, ó que hay gran diversidad en las deposiciones de ellos, trabajen para averiguar la verdad ó falsedad, y los careen unos con otros, si así cumpliere; por manera que averiguada la falsedad, así en lo civil como en lo criminal, los testigos falsos sean *bien punidos y castigados*: procédase con toda brevedad y de oficio y *sin esperar la determinacion de la causa principal*; y el nues-

tro Fiscal, que asista á ello y haga las diligencias necesarias.

¿Puédese encarecer mas, ni recomendarse con mas energía el castigo de los testigos falsos? Todos los órdenes de la magistratura, incluyendo en primer lugar á la suprema: los magistrados que en nombre del Rey administran en las provincias la justicia: cualquier juez en cuya mano esté depositada su vara, todos son á un mismo tiempo invitados y obligados por esta sancion augusta á descubrir, perseguir y escarmentar á los que en juicio se perjuran.

Si presumieren: no es menester que el juez vea ó claramente conozca que el testigo se ha perjurado. En lo criminal, cierto es, que no debe procederse sin constatar previamente lo que se llama cuerpo de delito; pero esta es una máxima comun, y contra los testigos falsos deben dispen-

sarse todas las reglas: una presuncion, una sospecha, *si presumieren*, de que el testigo ha faltado á la verdad, debe encender el ánimo del juez, é inflamar todo su celo para proceder con toda brevedad y de oficio á averiguar si es cierto lo que él sospecha, y en su caso al condigno y justo escarmiento del perjuro; ¿pero cómo? sin esperar la determinacion de la causa principal, como sino hubiese ya mas causa que la de la falsedad.

Con un ejemplo nos entenderemos mas bien: figuraos, Señores, un asesinato cometido en medio del dia y á la faz de un concurso numeroso: añadid, si os place, la circunstancia de á sangre fria, premeditacion, consejo, asechanza, violacion de confianza y amistad: ¿que mas? pero no, sea el ejemplo un caso real y verdadero: Señores, el cabello se me eriza, y entre espantado y confuso, parece que el labio se

resiste á proponerlo: el pliego infernal, cuya explosion tanto estrago causó en la persona del Capitan general de Galicia.

La causa de orden del Rey se está instruyendo, y el escogido ministro que la dirige, bien se deja conocer que pondrá en ella las manos y todo su entendimiento. Supongamos pues, que dirigiendo Dios los pasos de este ministro, y favoreciendo á la justicia de la tierra la del cielo, el infame autor es descubierto: ¡que alegría para los buenos! ¡que triunfo para la justicia! ¡que gloria para el ministro! La causa se recibe á prueba; el celoso juez á todo se halla presente: él ratifica los testigos ya examinados, y él recibe tambien las declaraciones de los nuevamente presentados; pero contra su buen deseo y esperanzas, uno de los testigos, bien sea de los recibidos de oficio, ó de los presentados por el ministerio fiscal, ó por el reo

notoriamente se perjura, ó al menos hace sospechar al juez que ha faltado á la verdad; ¿que debe de hacerse en este caso?

La falsedad es una incidencia de la causa principal: el castigo del falsario y el del reo llamarán mas la atencion pública, y mas escarmiento producirán si en una sentencia se decretan, y aun tiempo mismo se ejecutan. Todos claman á voz en grito por el condigno castigo de la alevosia infernal: los hombres deberian armarse, como las leyes lo estan, contra el infame autor y sus cómplices: *consurgant leges, armenturque jura, gladio ultore*. Si, caiga sobre sus cabezas el cuchillo vengador. Tal vez ahora el secreto del abismo, está encerrado en pocas personas, si un castigo, sin ejemplar espantoso, no hace que se sepulte con ellas; si llega á generalizarse, y su ejecucion á ser tan accesible á cualquiera, como lo es ahora

*



á todos el uso de un pistolete ó rejon,
 ¡Dios mio! ¿quien estará ya libre de ser
 cuando menos lo piense asesinado? *con-*
surgant leges, armenturque jura gladio ultore.

¿Que se hará pues? ¿se esperará á la
 decision de la causa principal, para ave-
 riguar la falsedad y castigarla? No Seño-
 res, no por cierto: este es el caso de la ley
 de los SS. Reyes Católicos, y debe hacer-
 se lo que ellos mandan. El juez, cuya
 atencion estaba hasta allí exclusivamente
 consagrada al delito principal, debe des-
 de luego convertirla tambien al inciden-
 te; y averiguado que haya la falsedad, in-
 mediatamente y sin esperar la determi-
 nacion de la causa principal, debe impo-
 ner la pena condigna al perjuero; que en
 delitos de tanta malicia y enormidad en-
 tre cometerse, averiguarse y castigarse no
 debe de haber intervalo. Con este ejem-
 plo, Señores, queda á mi entender bien

demostrada toda la fuerza y energía de la sabia ley de los SS. Reyes Católicos.

Mas ¿que se ha hecho, se dirá; donde está la gran fuerza de la verdad, que hizo exclamar á Ciceron *O magna vis veritatis?* el ingenio del hombre, decia, toda su astucia, su sagacidad y asechanzas, todos estos son débiles adversarios para la verdad: de todos por si misma, sin ayuda de nadie, y sin trabajo alguno se defiende, *quæ per se ipsam facile deffendatur*: hermoso elogio por cierto de la verdad. Pero el caso es, Señores, que todavía tiene ella otros enemigos mucho mas poderosos y terribles: ¡Ah! lo son tanto, que lejos de triunfar la verdad de ellos, por ellos son mil y mil veces sacrificadas la verdad, la justicia, y la inocencia.

La verdad, Señores, puede compararse á una rosa: ademas del vestido comun á las otras plantas, la naturaleza ha guar-



necido de espinas á la reyna de las flores-
 tas, defensa muy robusta contra las ma-
 nos agresoras; pero si junto á ella se le-
 vantán algunas plantas dañinas, ó algunos
 arbustos armados tambien de espinas, se
 enlazan con ella, la rodean, y fuertemen-
 te la estrechan; si una mano benéfica no
 la socorre y ayuda ¿que ha de suceder á
 la cuitada? Perecerá en boton y no lle-
 gará á ser flor, ó quedará si ya lo fuese,
 desojada antes de tiempo: ¿y entonces que
 será de su belleza y ornato, de sus perfu-
 mes y fragancia?

Pues otro tanto pasa con la verdad:
 ella es de suyo, encantadora y amable; su
 genio ilustrar, avasallar y triunfar; pero
 si de comun acuerdo se levantan contra
 ella la calumnia y la falsedad, enton-
 ces si la mano amiga de su compañera la
 justicia no la socorre en su apuro, en vez
 de avasallar y triunfar, ella será la ava-

sallada, y vilmente sacrificada: he aqui porque á pesar de su prestigio y poderío, antes de Ciceron, en su tiempo, ahora y siempre, siempre ha necesitado la proteccion de la ley para salir triunfante y victoriosa de tan formidables enemigos.

Magistrados; ilustres, compañeros de honor y de sentimientos, ya es tiempo de hablaros al alma y al corazon: si los testigos falsos tan abominables son y execrables á los ojos de Dios y de los hombres, y con tanto encarecimiento recomendaron los SS. Reyes Católicos su castigo ¿cómo es que todavía aparecen perjuros en los procesos? ¿cómo aun medra esta ponzoñosa yerba en los campos de la justicia?

Conozco la causa Señores, y á vosotros, como escrita en ley, tampoco os será desconocida: la impunidad, la impunidad: de ella ya se quejaron los mismos Reyes Católicos cuando recomendaron el

castigo de los testigos falsos: se quejaron despues otros SS. Reyes, y amargamente, se quejó tambien uno de nuestros Jurisconsultos de mucha sabiduría y erudicion: asi se esplica, Señores: " en los Tribunales se-
 " glares es donde se toleran millones de
 " testigos falsos::: como quiera que el tes-
 " tigo que no se pudiese concordar ó salvar,
 " no se debria perdonar."

Qui falsum testimonium dixisse convictus fuerit, é saxö tarpeyo dejicito, decia la ley de las doce tablas; y si el despeñamiento ya no está en uso en España, ni tampoco el arrancar los dientes al testigo falso; viva y muy viva está en lo criminal la pena de muerte, cuando el falso testimonio debe causarla; y cuando nó, la de vergüenza y galeras perpetuas; y viva y muy viva está tambien en lo civil la de vergüenza y galeras. He aqui las penas que en los Tribunales del Rey por excelencia

el Católico, deben aplicarse á los testigos perjuros: y asi como no basta para curar al enfermo, que se le aplique el remedio por adecuado que sea, sino que todavía es menester que se le aplique en la dosis conveniente; tampoco basta cualquier pena para la sanidad del perjuro, y para que escarmienten los demas en su cabeza; sino la que prescribe la ley y en el grado que ella determina. Fuera de que escrito está, que los jueces no deben ser mas severos ni mas benignos que las leyes, no siendo la justicia un fondo de que ellos puedan disponer como Señores, sino un fondo que como hombres de bien administran, en nombre de Dios y del Rey. ¿Piensas decia un antiguo Jurisconsulto á otro, piensas que si los testigos falsos fuesen despeñados como antes, se perjurarían tantos como vemos? ¡O que bien dijo este Filósofo!

Relatores, Abogados, Justicias, Comi-

sionados, padres de familia cuantos estais aqui congregados: oid un anuncio en que interesan Dios, el Rey y todos los hombres: este Tribunal Superior, la Real Audiencia del Principado de Asturias acaba de decretar en su corazon el esterminio de los testigos falsos: en otros delitos si la justicia clama venganza, la piedad grita misericordia: pero por la raza infame de perjuros no abogan ni la misericordia, ni la piedad.

Relatores: no perdais de vista estos justos designios de la Sala: donde quiera que veais ambigüedad ó contradiccion de un testigo consigo mismo, ó contrariedad con otros, alli fijad todo vuestro espíritu y sentidos, y llamad particularmente toda la atencion de la Sala.

Abogados: vosotros ya lo haceis asi cuando la contradiccion ó dicho falso de un testigo perjudica á vuestros clientes; debeis

hacer mas en adelante; haced lo mismo que los Relatores. El perjuero es un enemigo de Dios, y del Rey y de la Justicia; es un enemigo de todos sus semejantes, y contra el enemigo comun deben de armarse todos los hombres: *in publicum hostem omnis homo miles.*

Justicias y Comisionados, oid lo que dice la ley recopilada á todos los jueces: en lo civil grave y árduo, el juez reciba por sí las declaraciones de los testigos: en lo criminal, siendo de alguna gravedad, recibalas tambien por sí, y en todas las causas, cuando el testigo no supiese firmar: á las veinte y cuatro horas tómesese la declaracion al preso; y todas las declaraciones y confesiones de los reos, el juez tómelas siempre por sí: ¿que mas? La cautela de recibir los escribanos las declaraciones de los testigos y leerlas despues ante el juez, quede proscrita, y proscrita para siempre

so pena de nulidad del proceso: sabia ley, llena de filosofía y de justicia, y bastante por sí sola para formar el elogio del inmortal Carlos III.

Y ¿que fin os parece que tendrán todas estas prevenciones? Solo uno, la averiguacion de la verdad: no cometais pues jamas á los escribanos las declaraciones de los testigos, y mucho menos las de los reos: tomadlas siempre vosotros, y siempre con mucha entereza y gravedad. No es lo mismo declarar ante un juez, que declarar ante su escribano: el primer efecto que produce en el testigo la presencia del juez, es el respeto; el segundo el temor de desacatarle y obrar mal en su presencia. Asegurad estos dos efectos en los testigos, y les arrancareis, mal que les pese, la verdad.

No os contenteis con esto todavía: haced lo que dice la ley de partida; al de-

clarar mirad siempre la cara al testigo. La cara es fiel espejo del alma: *heu quam difficile est* decia Ovidio, *crimen non prodere vultu!* Si el testigo titubea, si no acierta con las palabras, si se turba, si se le muda el color: este testigo es infiel á Dios y á su conciencia; consignad todo esto en el proceso. De esta manera, cuando no tengais la dicha de apartar al testigo del perjurio, tendrais al menos la de dejar patente su crimen, ó la de facilitar su prueba.

Tened gran cuenta con estotro: sed fieles á la ley; tomad siempre la declaracion al reo dentro de las veinte y cuatro horas: incomunicado el miserable, solo, aislado, entregado á los remordimientos de su conciencia, cierto del crimen y no ignorante de su pena ¿que ha de hacer, sino prepararse á mentir y perjurar y hacer perjurar á otros? ¿Cual sino este es el origen de las coartadas, que despues de a-

tormentar al reo y á los testigos, nos atormentan en último lugar á nosotros? Desarmadlos pues; quitadles el tiempo de poder pensar en coartadas, y no llegarán á forjarlas. Tomad la indagatoria á los reos, si es posible, en el momento mismo de su arresto; preguntad mucho, hablad mucho sin temor de ser prolijos, que todo lo cubre el amor de la verdad y el celo de la justicia; tomad en fin todas las callejuelas por donde puede estraviarse la azorada imaginacion del criminal.

Padres en fin de familias: vosotros podeis contribuir con mas eficacia y ventaja que los Tribunales mismos, á prevenir los falsos testimonios y perjurios. Inspirad á vuestros hijos, desde sus mas tiernos años, el santo temor de Dios, el amor del Rey y de la verdad y un odio implacable á la mentira. Decidles lo que decia á su hijo el mas feliz y desgraciado de los hombres:

decidles con Salomon, que el que miente en juicio y fuera de él es una de las seis cosas que mas aborrece Dios: decidles con Homero: que embustero y enemigo es todo una misma cosa, en el lenguaje de la verdad. Añadidles con Plutarco, que los hombres todos deben armarse contra el falaz; y que la mentira es tanto mas aborrecible, quanto mas se parece á la verdad, como dice Quintiliano: sobre todo nunca jamas jureis á su presencia, aunque sea con verdad; no sea que sigan vuestro ejemplo. En fin decidles: que es tan dificil que el que jura con frecuencia no se perjure, como que el que habla mucho, no diga alguna sandez ó indiscrecion. De esta manera habrá testigos fieles y veraces, que dén gloria á Dios y su honor á la verdad, y los Tribunales harán justicia; Dios quedará servido, y Fernando el bondadoso satisfecho. DIJE.

decidas con Salomon, que el que miente
 en juicio y fuera de él es una de las seis
 cosas que mas aborrece Dios: decidas con
 Homero: que embustero y enemigo es to-
 do una misma cosa, en el lenguaje de la
 verdad. Añadidas con Plutarco, que los
 hombres todos deben armarse contra el fa-
 lar; y que la mentira es tanto mas abor-
 recible, cuanto mas se parece á la verdad,
 como dice Quintiliano: sobre todo nunca
 jamas jureis á su presencia, aunque sea
 con verdad; no sea que sigan vuestro ejem-
 plo. En fin decidas: que es tan difícil que
 el que jura con frecuencia no se perjure,
 como que el que habla mucho, no diga al-
 gunas sandez ó indiscrecion. De esta manera
 habré testigos áeles y veraces, que den
 gloria á Dios y su honor á la verdad, y
 los Tribunales harán justicia; Dios queda-
 rá servido, y Fernando el bondadoso sa-
 tisfecho. DICE.

MANIFIESTO

DEL NÚMERO DE PLEITOS Y EXPEDIENTES
CIVILES Y CRIMINALES

despachados

en la Real Audiencia de Asturias,

en el año de 1829:

Y DE LOS QUE EXISTEN EN PODER
de los Relatores con expresion de las
penas impuestas á los reos.

SE FORMÓ

en cumplimiento de la Real orden del particular,
SIENDO PRESIDENTE EL

Sr. D. Lorenzo Sotarredona,

REGENTE DE LA MISMA.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PRIETO.

MANIFIESTO

DEL NÚMERO DE HECHOS Y EXCEPCIONES

CIVILES Y CRIMINALES

despachados

en la Real Audiencia de Sevilla

en el año de 1829.

Y DE LOS QUE EXISTEN EN PODER

de los Relatores con expresion de las

penas impuestas á los reos.

SE FORMÓ

en cumplimiento de la Real orden del particular,

SIENDO PRESIDENTE EL

Dr. D. Lorenzo Botarredona,

REGENTE DE LA MISMA.

IMPRESA DE D. FRANCISCO PRIETO.

SALA CIVIL Y CRIMINAL.

Sr. D. Lorenzo Gotarredona, *Regente.*
 Sr. D. Fernando de Leon Benavides, *Decano.*
 Sr. D. José Valdés Posada.
 Sr. D. Felix Pablo Portal.
 Sr. D. Manuel Romera Briones.

<i>Pleitos.</i>	<i>Despacho Civil.</i>		
	RELATORES.		
	<i>Ureña.</i>	<i>Arias.</i>	Totales.
De tabla.	68.	59.	127.
Remitidos <i>ad efectum videndi.</i>	25.	23.	48.
Querellas.	7.	10.	17.
Elecciones.		1.	1.
Fuerzas Eclesiásticas.	3.	2.	5.
	103.	95.	198.
<i>Expedientes.</i>			
De Sala.	105.	107.	212.
Ejecutivos.	83.	98.	181.
	188.	205.	393.
<i>Total.</i>	591.		

Pedimentos de primer ingreso.	327.
De Pleitos pendientes.	703.
De Pública.	1565.
	2595.

<i>Existentes</i>	}	En los Relatores para	
	{	despachar en 1830.	
		Pleitos.	91.
		Expedientes.	64.
			155.



SALA CIVIL Y CRIMINAL

Sr. D. Manuel Romero Bionas.
 Sr. D. Felix Pablo Portal.
 Sr. D. José Valdes Posada.
 Sr. D. Fernando de Leon Benavides, Decano.
 Sr. D. Lorenzo Galarcedo, Regente.

Despacho Civil.
 RELATORES

Pleitos		Expedientes	
De tabla	68	103	198
Remitidos ad effectum videndi	25	95	198
Querellas	7		
Elecciones	10		
Fuerzas Eclesiásticas	1		
	2		
	3		
	5		
	17		
	48		
	127		
	107		
	83		
	205		
	188		
	202		
	327		
	703		
	1505		
	2595		
	91		
	64		
	155		

Total 291

Pedimentos de primer ingreso 327
 De Pleitos pendientes 703
 De Pública 1505

Existentes 2595

En los Relatores para Pleitos 91
 despachar en 1830. Expedientes 64

Existentes 155



SALA CIVIL Y CRIMINAL.

Sr. D. Lorenzo Gotarredona, *Regente.*
 Sr. D. Fernando de Leon Benavides, *Decano.*
 Sr. D. José Valdés Posada.
 Sr. D. Felix Pablo Portal.
 Sr. D. Manuel Romera Briones.

Despacho Criminal.

RELATORES.

<i>Causas.</i>	<i>Ureña.</i>	<i>Arias.</i>	Totales.
Muerte violenta	4.	3.	7.
Infanticidio.	1.	1.	2.
Muerte casual.	3.	5.	8.
Heridas y malos tratamientos.	39.	35.	74.
Incontinencia y escandalo. . .	9.	7.	16.
Rapiñas y robos.	42.	40.	82.
Incendio.	1.	2.	3.
Falsedad y Perjurio.	3.	2.	5.
Pasquines, expresiones obscenas y otras.	19.	22.	41.
Vagancia.	3.	1.	4.
Injurias, y otros excesos. . .	85.	80.	165.
	209.	198.	407.

Expedientes.

De Sala.	67.	63.	130.
------------------	-----	-----	------

Total..... 537.

Pedimentos y testimonios de primer ingreso.	325.
Idem de pública, y testimonios sucesivos de las Justicias.	1072.

1397.

<i>Existentes</i>	}	En los Relatores para		Causas.	7.
		el despacho de 1830.		Expedientes..	3.

10.

SALA CIVIL Y CRIMINAL.

Sr. D. Lorenzo Gortázar, Abogado.
 Sr. D. Fernando de León y Brindley, Decano.
 Sr. D. José Valdes Posada.
 Sr. D. Félix Pablo Portal.
 Sr. D. Manuel Romero Briones.

Despacho Criminal.

Causas.		Urden.	Atas.	Totales.
Muerte violenta	4.	3.	7.	
Infanticidio	1.	1.	2.	
Muerte casual	3.	5.	8.	
Heridas y malos tratamientos.	30.	37.	74.	
Inconveniencia y escándalo ..	0.	7.	10.	
Rapiñas y robos	42.	40.	82.	
Incendio	1.	2.	3.	
Falsedad y Perjurio	3.	2.	5.	
Pasquines, expresiones obscenas y otras	10.	22.	41.	
Vagancia	3.	1.	4.	
Injurias, y otros escosos ..	87.	80.	167.	
Expedientes.	200.	128.	407.	
De Sala	67.	63.	130.	
Total	537.			

Idem de públicas, y testimonios sucesivos de las Justicias. 1072.
 Pedimentos y testimonios de primer ingreso. 327.

1397.

Existentes... } En los Relatores para Causas. 7.
 el despacho de 1830. } Expedientes. 3.

RESUMEN GENERAL.

SALA CIVIL Y CRIMINAL.

<i>CIVIL.</i>	<i>Despachados. Existentes.</i>	
Pleitos y expedientes.	591.	155.
Pedimentos de todas clases.	2595.	
<i>CRIMINAL.</i>		
Causas y expedientes.	537.	10.
Pedimentos y testimonios.	1397.	
<i>Totales.</i>	1128.	3992. 165.
Reos condenados á muerte		
Á presidio y trabajos públicos.		52.
Á las Armas y Marina		7.
Á prision, reclusion y destierro.		33.
Á privacion y suspension de oficio		3.
Multados y apercibidos.		449.
		544.

NOTA.

No se incluyen en el manifiesto mas de ciento y treinta expedientes de propuestas y exenciones de oficios de Justicia, y otros despachados en el Real Acuerdo, pretensiones y recursos en él introducidos, informes evacuados, y exposiciones hechas á la Superioridad.

RESUMEN GENERAL

SALA CIVIL Y CRIMINAL

CIVIL		CRIMINAL	
Despachados. Existentes.			
125.	291.		
		Pedimentos de todas clases	2525.
		Causas y expedientes	537.
		Pedimentos y testimonios	1397.
		<u>Totales</u>	<u>3092.</u>
			105.
		Multas y apercibidos	449.
		A privacion y suspension de oficio	3.
		A prision, reclusion y destierro	33.
		A las Armas y Marina	7.
		A presidio y trabajos publicos	52.
		Reos condenados a muerte	
		<u>Total</u>	<u>544.</u>

NOTA.

No se incluyen en el manifesto mas de cinco y treinta expedientes de propuestas y exenciones de oficio de Justicia, y otros despachados en el Real Acuerdo, pretensiones y recursos en el introducidos, informes evacuados, y exposiciones hechas a la Superioridad.

